

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

Quien o quienes se ostenten, comporten o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a Extinción de Dominio. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 14/2023 de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados ÓMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de CARLOS ARTURO SERNA RIVERA, por lo que se ordeno notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENETEN, COMPORTEN, COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO , y por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **A) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del “bien mueble”** siendo este una motocicleta, marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403. Automotor que se encuentra en resguardo en el interior del corralón denominado “Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S.A. de C.V.” con domicilio ubicado en Francisco I. Madero, sin número, kilómetro 18, carretera México Texcoco, Colonia los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 7073, del veintitrés de abril de dos mil veintidós. **B) La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna** para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **C) La aplicación del bien desierto a favor del Gobierno del Estado de México.** De acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y **D) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México,** para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1. El veintitrés de abril de dos mil veintidós, los elementos de Seguridad Pública Municipal de los Reyes la Paz, Juan Carlos García López y Ruben Geovanny Gil Fuentes, se presentaron ante el licenciado Arturo Benavides Mejía, agente del Ministerio Público de los Reyes la Paz, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Carlos Arturo Serna Rivera de 37 años de edad y a Leobardo Dominguez Garcia de 24 años de edad, por su participación en el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 2. Lo anterior en razón de que le día veintitrés de abril del dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diecinueve horas, Juan Carlos Garcia López y Ruben Geovanny Gil Fuentes, elementos de Seguridad Pública Municipio de la Paz, Estado de México, circulaban a bordo de la unidad oficial marcada con el número 224, precisamente sobre Calle Independencia y Calle Allende, de la Colonia Coaxusco, Municipio de la Paz, Estado de México, momento en el que recibieron una llamada vía radio por parte del centro de mando, informándoles que vecinos de la Avenida Prolongación Puebla, esquina con Avenida Las Torres, de la misma colonia y municipio, reportaban a dos sujetos del sexo masculino que estaba a bordo de una motocicleta al parecer de color negro y que llevaban mucho tiempo parados en dicho lugar y que se veían sospechosos. 3. Por lo descrito en el punto antecede los elemento de Seguridad Municipal de la Paz, Estado de México, se trasladaron al lugar referido, es decir, a la avenida Prolongación Puebla, esquina con Avenida las Torres, colonia Coaxusco, Municipio de la Paz, Estado de México, donde al llegar se percataron que efectivamente se encontraban dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, por lo que de manera inmediata descienden de la unidad oficial y Ruben Geovanny Gil Fuentes, se dirigió con el sujeto que ocupaba el lugar de chofer en la motocicleta y Juan Carlos Garcia López se dirigió con el acompañante, al momento de que hicieron contacto con dichos sujetos se les hizo del conocimiento que los vecinos reportaban que tenían mucho tiempo parados en dicho lugar, preguntándoles que porque estaban ahí, quienes no respondieron a dicha pregunta. 4- Acto seguido los elementos de seguridad pública municipal les solicitarón permitieran realizarles una revisión en su persona con la finalidad de verificar que no portaron objeto alguno que pusieran en riesgo su integridad y las de los intervinientes o que no portaran sustancias prohibidas, quienes aceptaron voluntariamente dicha revisión, solicitándoles descendieran de la motocicleta, por lo que el elemento Ruben Geovanny Gil Fuentes realizo la revisión a quien correspondió al nombre de Carlos JArturo Serna Rivera, y le encontró en la bolsa delantera del lado izquierdo de su pants cuatro envoltorios de papel de color negro que en su interior contenía sustancia solida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra, mismo que procedía a embalar marcándolo como **indicio uno**, mientras que el elemento Juan Carlos Garcia López llevo a cabo la revisión a quien respondió al nombre de Leobardo Dominguez Garcia, a quien se le encontró en la bolsa delantera del lado derecho de su chamarra cuatro envoltorios de papel negro, que en su interior contenían unas sustancias solida blanquecina con las características propias de la cocaína en piedra, mismo que procedía a embalar marcándola como **indicio dos**, por

lo que se les cuestiono al respecto de la posesión de dicho estupefaciente, sin que dieran respuesta alguna. 5. Es por ello que los elementos de Seguridad Pública para que se resuelva su situación jurídica, asimismo, procedieron a embalar y recolectar la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, marcándola como **indicio tres**, solicitando el apoyo de una grúa del corralon denominado Moctezuma para el traslado de dicha motocicleta a la Agencias del Ministerio Público. 6. El veintitrés de abril de dos mil veintidós, a través de acuerdo general, el licenciado Arturo Benavides Mejia, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, decreto la retención material de los imputados Carlos Arturo Serna Rivera y Leobardo Dominguez Garcia, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, así como el aseguramiento de la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, si placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, realizando el acuerdo correspondiente. 7. El **"bien inmueble"** afecto cuenta con registro de propiedad a favor del demandado Carlos Arturo Serna Rivera, en Plataformas México de acuerdo al informe de cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, misma que no cuenta con placas de circulación, por lo que el demandado actúa de mala fe al no regular y no cumplir con las formalidades respecto al bien. 8. La motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMXF02403, al momento de los hechos **no contaba con reporte de robo**. 9. El veinte de abril de dos mil tres, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación adscrito para esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de llevar acabo la citación del mismo, dejando fijado el citatorio en el inmueble (domicilio del demandado), para que se presentara el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que acreditara la propiedad de la motocicleta, marca Bajaj, color gris Oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, número de serie MD2A92CXXMCF02403, sin embargo no acudió a dicha cita. 10. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el licenciado Ómar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Carlos Arturo Serna Rivera a la cita que tendría verificativo el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad de la a motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, numero de serie MD2A92CXXMCF02403. 11. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenia la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien. O que este fuera de un origen licito, y que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acredito de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legitima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen licito. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22, parrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: 1) Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien mueble consiste en la motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, numero de serie MD2A92CXXMCF02403, es de carácter patrimonial tras ser propiedad privada y formar parte del patrimonio del demandado y no es un bien del gobierno destinado al servicio publico, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 2) Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; y que entre otros establece el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, toda vez que el **2bien mueble**" referido se encuentre relacionado al a investigación del hecho ilícito antes referido, y que era utilizado como medio para poder comercializar estupefacientes y el mismo no contaba con placas de circulación, para que no fuera identificado, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/116770/22/04**, indicada por el licenciado Arturo Benavides Mejia, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de justicia de los Reyes la Paz, Estado de México. 3) que cuya legitima procedencia no pueda acreditarse; mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, unicamente resalta el hecho que hasta el momento no ha podido acreditar el origen y la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que el misma a pesar de esta debidamente citado, no comparecio ante esta Unidad y cabe hacer mención que ha actuado de mala fe, al no regularizar y cumplir con las formalidades para el debido registro del bien, ya que dicha motocicleta no cuenta con placas de circulación, luego entonces dolosamente lo hizo para poder utilizar dicho bien y comercializar estupefacientes. **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita acción de extinción, se altere o dilape, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 4, fracción 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358, 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, se solicita a a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar. **N1 RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del **"bien mueble"** consistente en una motocicleta de la marca Bajaj, color gris oxford, modelo 2021, sin placas de circulación, numero de serie MD2A92CXXMCF02403, misma que fue asegurada por la unidad ministerial, a través del acuerdo correspondiente de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el Licenciado Arturo Benavides Mejia agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México solicitando dicha medida cautelar, con el fin de

garantizar que el **“bien mueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro ato traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la Licenciada Cecilia González Vergas, a gente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de trámite en los Reyes la Paz, Estado de México, quien puede ser notificada en avenida Texcoco, sin número, colonia Valle de los Reyes, Municipio de los Reyes Acaquilpan, Estado de México C.P. 56430, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalece el aseguramiento del **“bien mueble”** y por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble afecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”, Y POR INTERNET, EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. DOY FE

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023**.

SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS